



COOPERATIVA DE PROFESORES UIS

“COOPRUIS”

ESTATUTO

CAPITULO 1

RAZON SOCIAL, DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES

ARTICULO 1o.- Con base en el Acuerdo Cooperativo constitúyese la Sociedad con un número de asociados y Patrimonio variable e ilimitado que se denominará COOPERATIVA DE PROFESORES UIS "COOPRUIS", de carácter multiactivo que regulará sus actividades de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes y el presente Estatuto.

ARTICULO 2o.- El domicilio legal de la Cooperativa, será el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia.

ARTICULO 3o.- El radio de acción de la Cooperativa comprenderá todo el territorio nacional de la República de Colombia.

ARTICULO 4o.- La duración de la Cooperativa de Profesores UIS "COOPRUIS", será indefinida pero condicionada a la vida de la Universidad Industrial de Santander, UIS; sin embargo podrá disolverse y liquidarse, cuando se presenten las causales previstas en la Ley y el presente Estatuto.

ARTICULO 5o.- La responsabilidad de la Cooperativa de Profesores UIS "COOPRUIS ", será limitada. Para los efectos de este artículo se limita la responsabilidad de los asociados al valor de sus aportes y la responsabilidad de la Cooperativa para con terceros al monto del patrimonio social.

ARTICULO 6o.- Todas las actividades que desarrolle la Cooperativa, serán inspiradas y guiadas por los principios Universales del Cooperativismo.

CAPITULO 2

OBJETO DE SUS ACTIVIDADES

ARTICULO 7o. Los objetivos de la Cooperativa de Profesores UIS "COOPRUIS", serán los siguientes:

- a) Fomentar y desarrollar programas de producción y comercialización de bienes y servicios para satisfacer las necesidades de los asociados.
- b) Estimular el trabajo intelectual de sus asociados a través del fomento editorial.
- c) Fomentar las actividades recreativas para beneficio de los asociados y sus familiares.
- d) Propender por el bienestar económico, moral y cultural de los asociados.
- e) Fomentar y desarrollar la educación Cooperativa entre los asociados.

- f) Propender por la integración de los asociados a través del fomento de la Educación general, la capacitación y el desarrollo del real espíritu cooperativo.
- g) Desarrollar actividades que de acuerdo con la ley, la técnica y los principios cooperativos, sean propias de las Cooperativas Multiactivas.
- h) Adoptar políticas y procedimientos que permitan prevenir y controlar el riesgo de manejar recursos de origen ilícito, siguiendo las normas establecidas por organismos gubernamentales.
- i) Realizar operaciones de Libranza para recibir el pago de obligaciones contraídas por el asociado.

PARAGRAFO.- El cumplimiento de los objetivos propuestos estará condicionado a la aplicación de un sano y lógico orden de prioridades en beneficio de los asociados. Dichos objetivos estarán sujetos a su respectivo reglamento debidamente aprobado.

=====

CAPITULO 3

DE LOS ASOCIADOS

=====

ARTICULO 8o.- Son asociados de la Cooperativa de Profesores UIS "COOPRUIS", todas las personas naturales que hayan suscrito el acta de constitución, o hayan sido admitidas por el Consejo de Administración de acuerdo con lo estipulado en este Estatuto.

ARTICULO 9o.- Podrán ser asociados de la Cooperativa, las personas naturales legalmente capacitadas, que manifestasen su libre deseo de pertenecer a ella y así lo solicitasen por escrito al Consejo de Administración, y que reúnan una de las siguientes condiciones:

PRIMERA.- Tener vínculo laboral permanente con la Universidad Industrial de Santander, con dedicación no inferior a tiempo parcial, y estar clasificado dentro del estatuto docente de la UIS.

SEGUNDA.- Tener vínculo laboral permanente con la Universidad Industrial de Santander en la clasificación de personal Administrativo Profesional.

TERCERA.- El asociado que al perder su vínculo laboral con la Universidad Industrial de Santander, desee continuar como tal, deberá manifestarlo por escrito al Consejo de Administración de la Cooperativa.

PARAGRAFO.- El tiempo de vinculación con la Universidad Industrial de Santander, no podrá ser inferior a un (1) año, para poder acogerse al Numeral Tercero del presente artículo.

ADMISION DE ASOCIADOS

ARTICULO 10o.- Para ser admitido como asociado de la Cooperativa, se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

- a) Ser mayor de 18 años y legalmente capaz.
- b) Extender autorización escrita para que el tesorero de la Universidad Industrial de Santander descuente de su sueldo mensual con destino a COOPRUIS el valor correspondiente a sus aportes sociales y demás compromisos adquiridos con la Cooperativa.

- c) Pagar una cuota de admisión, no reembolsable, destinada a cubrir gastos de administración, equivalente a UNA SEXTA PARTE DE UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.
- d) Pagar al momento de su ingreso con destino a aporte social una suma equivalente a UNA SEXTA PARTE DE UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.
- e) Pagar mensualmente una SUMA EN PESOS equivalente a la QUINTA PARTE DE UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE con destino a Aporte Social. Este valor se aproximará al MIL siguiente.

ARTICULO 11o.- Toda admisión como asociado de "COOPRUIS", deberá ser aprobada por el Consejo de Administración de la Cooperativa.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 12o.- Serán deberes de los asociados de COOPRUIS:

- a) Cumplir fielmente con este estatuto, reglamentos, acuerdos, resoluciones de la Cooperativa y disposiciones legales establecidas.
- b) Utilizar los servicios y prerrogativas de "COOPRUIS" con verdadero sentido cooperativo y espíritu de solidaridad para con todos los asociados.
- c) Pagar oportunamente, las obligaciones y compromisos contraídos con "COOPRUIS".
- d) Atender los llamados a participar en cursos y programas de educación cooperativa.
- e) Prestar colaboración desinteresada en los diversos comités de trabajo a que fueren convocados.
- f) Denunciar oportunamente ante la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal o ante el Organismo Gubernamental correspondiente del sector de la Economía Solidaria, cualquier irregularidad en el manejo y funcionamiento de "COOPRUIS", de la cual tuviere conocimiento.
- g) Desempeñar fielmente los cargos para los cuales fueron elegidos.
- h) Asistir a todos los actos y reuniones a los que fueren elegidos.

ARTICULO 13o.- Serán derechos de los asociados de "COOPRUIS"

- a) Participar en los planes, programas, servicios, beneficios y prerrogativas de la Cooperativa.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos de dirección, administración y vigilancia de "COOPRUIS".
- c) Recibir la capacitación y preparación cooperativa necesaria que le permita una participación consciente y responsable en "COOPRUIS".
- d) Tener libre acceso a libros, archivos, inventarios y balances en la forma en que este Estatuto y los reglamentos de "COOPRUIS" lo prescriben.
- e) Presentar al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa que tuviere por objeto mejorar la Cooperativa.

- f) Exigir la conformación del Comité de Amigables Compondores y del Arbitramento, cuando lo consideren necesario.
- g) Exigir, en la época de su vinculación, la entrega de las copias del Estatuto y reglamentos vigentes.

RETIRO Y EXCLUSION DE ASOCIADOS

ARTICULO 14o.- La calidad de asociado de "COOPRUIS", se perderá por:

A) RETIRO VOLUNTARIO: Siempre y cuando no procediere de confabulación y/o indisciplina, y no redujere el número de asociados a menos del mínimo legal exigido para la existencia de una Cooperativa.

Para que se produjere el retiro voluntario, se deberá cumplir lo siguiente:

- 1) Presentar solicitud escrita al Consejo de Administración y ser aprobada por éste.
- 2) Estar a PAZ Y SALVO con todas las obligaciones contraídas con "COOPRUIS", excepto con aquellas para las cuales los reglamentos vigentes expedidos por el Consejo de Administración contemplaren un tratamiento especial.

B) RETIRO FORZOSO: Cuando cesare el vínculo común de asociación, y no pudiere acogerse a lo estipulado en Artículo 9o. Y su respectivo parágrafo de estos estatutos.

C) Por FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO: En cuyo caso sus acreencias en la Cooperativa serán sometidas al procedimiento que señale la ley de sucesiones en el Código Civil Colombiano y los reglamentos de la Cooperativa.

ARTICULO 15o.- El Consejo de Administración podrá acordar por iniciativa propia o a solicitud de la Junta de Vigilancia o de cualquier asociado, la exclusión por expulsión de un asociado por una de las siguientes razones:

- a) **POR ENGAÑO:** Al cambiar la destinación de los recursos que con carácter de uso restringido le hubieren sido facilitados por "COOPRUIS" en calidad de donación, préstamo o servicio.
- b) Por entregar a "COOPRUIS", bienes de procedencia fraudulenta o dolosa.
- c) Por servirse de "COOPRUIS" en provecho indebido de terceros.
- d) Por emplear medios desleales, dolosos o fraudulentos en sus operaciones con "COOPRUIS", directamente o a través de terceros.
- e) Por falsedad o reticencia en la entrega de los documentos probatorios o de respaldo que "COOPRUIS", exigiere o requiere.
- f) Por dedicarse abierta y veladamente a fomentar o impulsar campañas para desacreditar injustamente las actividades de "COOPRUIS".
- g) Por dedicarse, abierta o veladamente a fomentar o impulsar la formación de grupos indebidos de presión entre asociados, para producir hechos contrarios al sano espíritu cooperativo.
- h) Por fomentar e impulsar a través, a nombre o amparo de "COOPRUIS", actos que por su naturaleza produjeran o tendieran a producir entre los asociados discriminación racial política, religiosa o sindical.

- i) Por integrar, fomentar o estimular la formación de otra Cooperativa o fondo con las personas o entidades que poseyeren vínculo común de asociación a "COOPRUIS", que persiguere fines idénticos a ella dentro del mismo marco de referencia.
- j) Por haber sido expulsado por la Universidad Industrial de Santander por mala conducta, en cuyo caso no podrá acogerse a lo previsto en el Artículo 9o. y su respectivo Parágrafo.
- k) Por encubrir la comisión de actos atentatorios contra los bienes y la vida institucional de "COOPRUIS".
- l) Por incumplimiento injustificado en el pago de las obligaciones contraídas, durante más de tres (3) meses consecutivos.

PARAGRAFO 1o.- El asociado excluido tendrá derecho al recurso de reposición ante el Consejo de Administración y si éste no le fuera favorable tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General de Asociados.

PARAGRAFO 2o.- El Consejo de Administración no podrá excluir de "COOPRUIS" a ningún asociado que tenga el carácter de miembro principal o suplente de éste o de la Junta de Vigilancia sin que la ASAMBLEA lo haya despojado de su investidura.

ARTICULO 16o.- El Consejo de Administración tendrá que resolver en plazo máximo de treinta (30) días lo referente al retiro o a la exclusión de un asociado.

ARTICULO 17o.- Para la devolución de los aportes de los asociados retirados o excluidos, el Consejo de Administración deberá producir el reglamento respectivo.

ARTICULO 18o.- El reintegro de un asociado a la Cooperativa podrá producirse en los casos y condiciones siguientes:

- a) El asociado que se retire voluntariamente sólo podrá ser readmitido después de un (1) año a partir de la fecha de aprobación del retiro, previo cumplimiento de los requisitos vigentes para la admisión de nuevos asociados, excepto el estipulado en el literal c) del Artículo 10o., el cual será reemplazado por el pago de la cuota de afiliación establecida por el Consejo de Administración.
- b) Si el retiro forzoso del asociado se hubiere originado por despido injustificado por parte de la UIS, será readmitido tan pronto se produjere su reintegro laboral, en calidad de nuevo asociado con las respectivas condiciones. Si el asociado quisiere mantener las prerrogativas y beneficios de antigüedad, deberá restablecer el estado de sus aportes sociales, asumiendo que no se produjo retiro.

ARTICULO 19o.- El asociado expulsado de COOPRUIS no será readmitido.

=====

CAPITULO 4

PATRIMONIO-CAPITAL-APORTACIONES

=====

ARTICULO 20o.- El patrimonio social de la Cooperativa estará compuesto por:

- a) Los aportes sociales individuales.

b) Los fondos y reservas de carácter permanente.

c) Las aportaciones extraordinarias que la Asamblea imponga.

d) Los auxilios y donaciones que se obtengan con destino al incremento patrimonial.

ARTICULO 21o.- Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa, como garantía de las obligaciones contraídas con ella. Tales aportes no podrán ser cedidos por sus titulares en favor de terceros y serán inembargables.

ARTICULO 22o.- Ningún asociado podrá directa o indirectamente, ser titular de aportes sociales que representen más del 10% del capital social.

ARTICULO 23o.- Cuando haya litigio sobre propiedades de los aportes sociales, el Gerente los mantendrá en depósito mientras la ley establece a quién corresponden.

ARTICULO 24o.- "COOPRUIS" pasará mensualmente a la Universidad Industrial de Santander, una relación con la obligación económica de los asociados en el mes correspondiente, a fin de que ella proceda a girar a favor de "COOPRUIS" los valores respectivos.

PARÁGRAFO. Los asociados no vinculados con la Universidad Industrial de Santander pagarán mensualmente sus obligaciones económicas en las oficinas de la Cooperativa.

ARTICULO 25o.- Los auxilios, donaciones o destinaciones especiales que se hagan en favor de "COOPRUIS" o de los fondos en particular no podrán ser propiedad de los asociados sino de la Cooperativa y los excedentes cooperativos que les puedan corresponder, se destinarán a incrementar el fondo de solidaridad.

ARTICULO 26o.- Mensualmente "COOPRUIS" pasará a cada uno de los asociados el estado de su cuenta.

ARTICULO 27o.- Fíjase la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L (\$230.000.00), el capital inicial suscrito por la Cooperativa, el cual se encuentra pagado en su totalidad.

Así mismo fíjase la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L como el valor de los aportes sociales mínimos irreducibles.

=====

CAPITULO 5

DEVOLUCION DE LOS APORTES DE LOS ASOCIADOS DESVINCLACION DE LA COOPERATIVA

=====

ARTICULO 28o.- Aceptado el retiro voluntario, forzoso o confirmada la exclusión, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de ciento veinte (120) días para proceder a la devolución de aportes sociales.

El Consejo de Administración deberá expedir el reglamento que fije el procedimiento para satisfacer las obligaciones sin que sobre pase el término establecido anteriormente.

ARTICULO 29o.- Si en la fecha de desvinculación del asociado de "COOPRUIS", la Cooperativa dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último balance producido, presenta pérdidas, el

Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada.

ARTICULO 30o.- Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del balance en que se reflejaron las pérdidas, la Cooperativa no muestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de las pérdidas, previo concepto favorable del Organismo Gubernamental correspondiente del Sector de la Economía Solidaria.

ARTICULO 31o.- Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes al tenor del Artículo 34o de este Estatuto, "COOPRUIS" no ha procedido de conformidad, el valor correspondiente a aportes empezará a devengar un interés de mora determinado por el Consejo de Administración.

=====

CAPITULO 6

RESPONSABILIDAD ANTE LA COOPERATIVA

DE LOS ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

=====

ARTICULO 32o.- "COOPRUIS" se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe el Consejo de Administración o el Gerente dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTICULO 33o.- La responsabilidad de los asociados para con "COOPRUIS" y para con los acreedores de ésta, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportes sociales por las obligaciones contraídas por "COOPRUIS" antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión de conformidad con este Estatuto.

ARTICULO 34o.- La responsabilidad de "COOPRUIS" para con sus asociados y con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTICULO 35o.- En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con "COOPRUIS", los asociados responderán personalmente o solidariamente con su codeudor en la forma que lo estipulen los reglamentos, o en el respectivo documento de pago.

ARTICULO 36o.- Los asociados que se desvinculen de "COOPRUIS" responderán con sus aportes de las obligaciones que "COOPRUIS" haya contraído hasta el momento de su desvinculación. Tal responsabilidad no será exigible sino dentro de un término máximo de dos (2) años a partir de la fecha de la desvinculación, para los casos de exclusión y retiro voluntario.

ARTICULO 37o.- Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de "COOPRUIS", son responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el derecho común.

ARTICULO 38o.- "COOPRUIS", los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados por sus actos de omisión o extralimitación o abuso de autoridad con los cuales hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio de "COOPRUIS", con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

CAPITULO 7

ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

ARTICULO 39o.- La Administración de "COOPRUIS" estará a cargo de:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Gerente.

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 40o.- La Asamblea General es la suprema autoridad de "COOPRUIS", cuyas decisiones o acuerdos obligan a todos los asociados presentes o ausentes, siempre que tales acuerdos se hayan tomados en la forma prescrita por la ley y este Estatuto. La Asamblea General estará formada por todos los asociados hábiles.

ARTICULO 41o.- Las reuniones de la ASAMBLEA serán de dos clases: ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

Las ORDINARIAS tendrán lugar cada año después de finalizar el ejercicio económico, entre el primero (1o) de enero y el treinta y uno (31) de marzo siguiente.

Las EXTRAORDINARIAS cuando sea urgente algún asunto que no pueda esperar la reunión ordinaria previa convocatoria hecha por el Consejo de Administración, o por la Junta de Vigilancia, o por el Revisor Fiscal, o por un quince por ciento (15%) por lo menos de los asociados hábiles.

ARTICULO 42o.- Las Asambleas Generales Ordinarias serán de asociados hábiles o de delegados. Podrá ser de delegados, cuando el total de miembros de "COOPRUIS", exceda de trescientos (300) asociados, elegidos para un período de un año así:

Entre 301 - 350 asociados habrá 20 delegados.

Entre 351 - 400 asociados habrá 22 delegados.

De 401 asociados en adelante el Consejo de Administración determinará mediante reglamentación que para el caso expida.

ARTICULO 43o.- La Asambleas Generales Extraordinarias serán de asociados hábiles o de delegados.

Será de asociados hábiles cuando la Asamblea Ordinaria haya sido de asociados y será de delegados cuando la Asamblea Ordinaria haya sido de delegados.

ARTICULO 44o.- Por regla general la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%)

mínimo de los asociados podrán solicitar al Consejo de Administración, la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO 45o.- Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria durante los tres (3) meses siguientes al cierre del ejercicio económico, la Asamblea será convocada por la Junta de Vigilancia de oficio, o a solicitud de un 15% de los asociados hábiles.

ARTICULO 46o.- Si la Junta de Vigilancia no hiciere la convocatoria dentro de los tres (3) días siguientes a la solicitud o al término del plazo establecido en Artículo anterior, la ASAMBLEA podrá ser convocada por el Revisor Fiscal o directamente por el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles previa comunicación de tal hecho al Organismo Gubernamental correspondiente del Sector de la Economía Solidaria.

ARTICULO 47o.- El Consejo de Administración hará la convocatoria a ASAMBLEA EXTRAORDINARIA por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia, o del Revisor Fiscal, o de un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles; cuando el Consejo de Administración deje transcurrir diez días a partir de la fecha de solicitud sin tomar una decisión sobre el particular, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, según el caso, podrán hacer directamente la convocatoria.

ARTICULO 48o.- La convocatoria a ASAMBLEA GENERAL, se hará con una anticipación no inferior a diez (10) días para la fecha, hora, lugar y objeto determinados.

ARTICULO 49o.- En la convocatoria se establecerá el orden del día o lista concreta de los asuntos de que se ocupará la ASAMBLEA, la que no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos expresamente en el orden del día publicado.

ARTICULO 50o.- En el orden del día se incluirá un punto de "PROPOSICIONES" con el fin de que los asociados tengan la posibilidad de proponer acciones que contribuyan al desarrollo de la Cooperativa.

ARTICULO 51o.- Serán asociados hábiles los regularmente inscritos en el registro social que en el momento de la convocatoria se hallen en pleno goce de sus derechos cooperativos según reglamentación que dicte sobre el particular el Consejo de Administración.

PARAGRAFO. La lista de los asociados hábiles e inhábiles será elaborada por el Gerente y verificada por la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 52o.- La concurrencia de la mitad de los asociados hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones validas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere presentado el quórum requerido, se levantará un acta en que conste tal circunstancia, el número y si es posible el nombre de los asistentes a la Asamblea, suscrita por un miembro de la Junta de Vigilancia.

Cumplida esta formalidad la ASAMBLEA podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con el número de asociados hábiles que no sea inferior al (10%) del total de asociados hábiles.

En la ASAMBLEA GENERAL no habrá representación en ningún caso y para ningún efecto.

ARTICULO 53o.- Cuando la Junta de Vigilancia por cualquier motivo no levante el acta de que habla el Artículo anterior, los asociados asistentes designarán un secretario para que elabore dicha acta y será firmada por todos los asociados asistentes.

ARTICULO 54o.- El quórum deliberatorio y decisorio del 10% de los asociados hábiles de que trata el Artículo 52 de este Estatuto no podrá ser en ningún caso inferior al 50% del número mínimo legal de asociados requerido para la constitución de una Cooperativa.

ARTICULO 55o.- Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 56o.- Por regla general las decisiones de la ASAMBLEA se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asociados hábiles presentes en la ASAMBLEA.

ARTICULO 57o.- Para decidir sobre disolución y liquidación de "COOPRUIS" o sobre la reforma de los Estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión y la incorporación se requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles que estén presentes en la ASAMBLEA.

ARTICULO 58o.- La elección del Revisor Fiscal se hará por mayoría absoluta de votos en forma separada.

ARTICULO 59o.- De lo actuado en la ASAMBLEA se dejará constancia en un libro de actas. Estas actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la ASAMBLEA.

ARTICULO 60o.- La ASAMBLEA delegará en una comisión conformada por tres asociados asistentes a la misma, para que realicen la verificación y aprobación de la correspondiente acta de la Asamblea, y autoricen su remisión al Organismo Gubernamental correspondiente del Sector de la Economía Solidaria. Esta aprobación será leída en la Asamblea siguiente.

ARTICULO 61o.- El Secretario de la ASAMBLEA enviará al Organismo Gubernamental correspondiente del sector de la Economía Solidaria dentro de los diez (10) días siguientes al de la reunión de clausura, una acta debidamente firmada y aprobada de la respectiva ASAMBLEA.

ARTICULO 62o.- Si se convoca la ASAMBLEA y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, será citada nuevamente por quien la convocó. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días ni después de los treinta (30) días contados desde la fecha fijada para la primera reunión, con los asociados que sean hábiles en la fecha de esta nueva citación.

ARTICULO 63o.- Si no obstante esta segunda convocatoria la ASAMBLEA no se realiza por falta de quórum, este hecho será puesto en conocimiento del Organismo Gubernamental correspondiente del Sector de la Economía Solidaria para que tome las medidas de ley que sean pertinentes.

ARTICULO 64o.- La ASAMBLEA se reunirá en el domicilio principal de "COOPRUIS" el día, hora y en lugar indicado por la convocatoria.

ARTICULO 65o.- Los asociados que desempeñaren cargos de responsabilidad en los organismos directivos de "COOPRUIS", lo mismo que los funcionarios y empleados de la misma, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 66o.- La Asamblea tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Examinar, modificar, aprobar o improbar las cuentas, los estados financieros y el proyecto de apropiación de excedentes y la propuesta de capitalización de los ajustes por inflación de los aportes sociales que debe presentar el Consejo de Administración, acompañados de un informe de la Junta de Vigilancia; tales documentos se pondrán a disposición de los asociados en las oficinas de "COOPRUIS" por los menos con ocho (8) días de anticipación a la fecha de la reunión de la Asamblea.
- b) Reformar el Estatuto de la Cooperativa.
- c) Elegir entre los asociados, a los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de vigilancia con sus respectivos suplentes.
- d) Elegir el Revisor Fiscal con su respectivo suplente personal y fijar su remuneración.

- e) Aprobar los proyectos de organización de "COOPRUIS" que presente el Consejo de Administración.
- f) Analizar los informes del Gerente, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Educación y Revisor Fiscal.
- g) Atender las quejas que se presenten contra los administradores o empleados de "COOPRUIS" a fin de exigirles la responsabilidad consiguiente.
- h) Establecer para fines determinados cuotas especiales representables o no, en certificado de aportación.
- i) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con el presente estatuto, la ley y los reglamentos correspondan a la ASAMBLEA GENERAL y no se hallen comprendidos dentro de este capítulo.

ARTICULO 67o.- Serán nulas las decisiones adoptadas por la ASAMBLEA en contravención a las leyes Cooperativas, a este Estatuto, y a sus reglamentos y resoluciones.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 68o.- El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de "COOPRUIS", subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

El consejo de Administración de "COOPRUIS" estará constituido por cinco (5) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos. La Junta de Vigilancia asistirá a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración con voz pero sin voto, excepto en casos especiales que estipule este Estatuto.

ARTICULO 69o.- Para ser elegido miembro del Consejo de administración se requiere:

- a) Ser asociado hábil, con una antigüedad no inferior de dos años.
- b) Haber recibido educación Cooperativa por lo menos durante veinte (20) horas.
- c) No haber sido sancionado disciplinariamente por la Cooperativa o Entidad de objetivos similares por faltas graves contra los Estatutos y Reglamentos o haber sido excluido de cualquier Entidad Cooperativa por las causales contenidas en el artículo 15 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 70o.- Para garantizar que en el Consejo de Administración haya siempre un asociado enterado de la marcha de la Cooperativa, se reglamentará su elección así:

- a) Para el primer año se elegirán cinco (5) miembros, uno de ellos por dos (2) años y los cuatro restantes por un (1) año.
- b) Para los años posteriores, se elegirán cuatro (4) miembros, uno de ellos por dos (2) años y los tres (3) restantes por un (1) año.

ARTICULO 71o.- La elección de miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, de realizará conjuntamente de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) El presidente de la Asamblea abrirá la inscripción de nombres, para configurar con ellos una lista de por lo menos quince (15) asociados.
- b) Cerrada la inscripción de nombres la lista será elaborada en orden alfabético y colocada en lugar visible o de fácil acceso a los asociados asistentes.
- c) Cada asociado colocará un voto secreto que contenga seis (6) nombres de la lista, escogidos libremente por él.

d) Terminada la votación, se procederá al escrutinio.

ARTICULO 72o.- El Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia se conformarán así:

1. El asociado con mayor número de votos quedará elegido por un período de dos (2) años.
2. Los tres siguientes en número de votos, serán elegidos por un período de un (1) año.
3. Los tres siguientes a los anteriores, en número de votos, serán elegidos como suplentes numéricos en su respectivo orden.
4. Los dos siguientes en orden de votación serán miembros principales de la Junta de Vigilancia.
5. Los dos siguientes serán suplentes numéricos de la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 73o.- Los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia elegidos por la Asamblea entrarán a ejercer sus funciones en forma inmediata, una vez registrados por el Organismo Gubernamental correspondiente del Sector de la Economía Solidaria.

ARTICULO 74o.- Las reuniones, deliberaciones, acuerdos y demás actos del Consejo de Administración se llevarán en un libro de actas, suscritos por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 75o.- El Consejo de Administración sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al mes y extraordinariamente, cuando su Presidente, el Gerente, la Junta de Vigilancia, o el Revisor Fiscal lo estimen necesario, en sitio y hora que deberá notificarse con debida anticipación.

ARTICULO 76o.- El miembro del Consejo de Administración que dejare de asistir a cuatro (4) reuniones habiendo sido convocado, y sin causa justificada, se considerará dimitente y tal circunstancia se informará a la Asamblea General.

ARTICULO 77o.- El Gerente y el revisor Fiscal asistirán a las reuniones del Consejo de administración con voz pero sin voto.

ARTICULO 78o.- Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos; cuando sólo estuvieren presentes tres (3) miembros, deberán tomarse por unanimidad.

ARTICULO 79o.- Serán funciones del Consejo de Administración:

- 1) Nombrar Presidente, Vicepresidente y Secretario.
- 2) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General de Asociados.
- 3) Expedir y modificar las reglamentaciones de carácter específico.
- 4) Aprobar y desaprobado las solicitudes de devolución de aportes y préstamos de cualquier tipo, de acuerdo con este estatuto, los reglamentos y el estado financiero de la Cooperativa.
- 5) Nombrar el Gerente de la Cooperativa.
- 6) Crear los cargos administrativos que considere necesarios para el buen funcionamiento de "COOPRUIS" y establecer sus funciones.
- 7) Nombrar el personal subalterno, de candidatos que presente el Gerente.
- 8) Fijar la asignación mensual de los empleados de "COOPRUIS".
- 9) Decidir sobre la admisión, suspensión, exclusión o retiro de los asociados y devolución de los aportes de capital de los mismos, de acuerdo con este estatuto y reglamentos vigentes.
- 10) Examinar, aprobar o improbar el balance semestral que le presentaren el Revisor Fiscal y el Gerente.

- 11) Examinar, aprobar o improbar el proyecto de presupuesto anual de la Cooperativa, que presentare el Gerente.
- 12) Aprobar, en primera instancia, los estados financieros, el presupuesto, la apropiación de excedentes y la propuesta de capitalización de los ajustes por inflación de los aportes sociales que deberá presentarse a la Asamblea General de Asociados.
- 13) Autorizar la adquisición de bienes, muebles e inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.
- 14) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir sobre cualquier litigio que tuviere la Cooperativa, o someterlo a arbitramento.
- 15) Expedir la reglamentación para la elección de delegados a la Asamblea cuando se optare por ella.
- 16) Reglamentar el régimen disciplinario de acuerdo con este estatuto.
- 17) Reglamentar la apertura y funcionamiento de las diversas secciones de la Cooperativa.
- 18) Reglamentar lo referente a la absorción de los costos y gastos de manejo de la cartera morosa.
- 19) Colaborar irrestrictamente con la Junta de Vigilancia, para el buen desempeño de sus funciones de Autocontrol.
- 20) Autorizar al Gerente para los siguientes actos:
 - a) Toda operación dispositiva de bienes o inmuebles.
 - b) Otorgamiento de hipotecas o prendas a cargo de la Cooperativa.
 - c) Constitución de mandatarios judiciales.
- 21) Exigir la constitución de garantías correspondientes a los empleados de manejo.
- 22) Delegar total o parcialmente en el Gerente algunas de las atribuciones siempre y cuando estuviere de acuerdo con la ley, con este estatuto y con los reglamentos vigentes.
- 23) Nombrar Gerente Suplente, para reemplazar al titular durante sus ausencias temporales.
- 24) Autorizar previamente los gastos de carácter extraordinario.
- 25) Autorizar al Gerente y al Tesorero conjuntamente para girar cheques.
- 26) Fijar la cuantía de la fianza para Gerente, Tesorero y demás funcionarios de manejo.
- 27) Conformar y reglamentar los comités de carácter temporal o permanente necesarios para el buen funcionamiento de "COOPRUIS", incluyendo el Comité de Educación.
- 28) Publicar, en por lo menos un sitio de acceso al común de los asociados, las actas de las reuniones ordinarias o extraordinarias una vez éstas fueren aprobadas.
- 29) Todas las demás funciones que fueren necesarias para la buena marcha de "COOPRUIS", dentro de las normas legales contempladas en la ley y en este estatuto.

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 80o.- La Junta de Vigilancia es el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento y la eficiente administración de "COOPRUIS" y por lo tanto ejercerá funciones de Control Social Interno y Técnico (Autocontrol). Estará integrada por dos (2) asociados hábiles y dos (2) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General de Asociados por un período de un (1) año.

La Junta de Vigilancia responderá ante la Asamblea General de Asociados por el cumplimiento de sus deberes.

La Junta de Vigilancia asistirá a las reuniones del Consejo de Administración, como lo establece el Artículo 68 de este Estatuto

Artículo 81o. Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se deben cumplir los mismos requisitos exigidos para ser miembro del Consejo de Administración contemplados en el artículo 69 del presente Estatuto.

ARTICULO 82o.- La Junta de Vigilancia sesionará cuando las circunstancias lo justifiquen. Las decisiones de la Junta de Vigilancia deberán tomarse por unanimidad. De sus actuaciones se dejará constancia en un libro de actas con la firma de los dos (2) miembros que actúen como principales en dicha reunión.

ARTICULO 83o.- En caso de conflicto entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, será convocada inmediatamente la Asamblea General de Asociados para que ésta conozca el conflicto e imparta su decisión.

ARTICULO 84o.- Serán funciones de la Junta de Vigilancia:

- a) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- b) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y al Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse como correctivos.
- c) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
- e) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
- f) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinarias.
- g) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración.
- h) Revisar periódicamente el cumplimiento de los programas y la ejecución presupuestal de los comités de la Cooperativa.
- i) Velar porque todos los asociados cumplan sus obligaciones estatutarias haciéndoles conocer sus deberes y derechos por medio de la difusión de este Estatuto.
- j) Las demás que le asigne la ley o este Estatuto.
- k) Hacer llamado de atención a los miembros del Consejo de Administración o de Comités que no colaboren en el desempeño de sus funciones de autocontrol e informar sobre tal circunstancia a la Asamblea General.

ARTICULO 85o.- El miembro de la Junta de Vigilancia que dejare de asistir a cuatro (4) reuniones habiendo sido convocado, y sin causa justificada, se considerará dimitente y tal circunstancia se informará a la Asamblea General.

REVISOR FISCAL

ARTICULO 86o.- La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal nombrado por la Asamblea General con su suplente, quienes deberán ser Contadores Públicos con matrícula vigente, para un período de un (1) año pudiendo ser reelegido o removido del cargo libremente por la Asamblea.

El Revisor Fiscal y su suplente no pueden ser asociados de la Cooperativa de Profesores UIS.

ARTICULO 87o.- Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Efectuar el arqueo de fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la sociedad estén al día de acuerdo con el plan de contabilidad aprobado por el Organismo Gubernamental correspondiente del sector de la Economía Solidaria.
- b) Firmar, verificando la exactitud, todos los balances, cuentas y documentos que deba rendir al Consejo de Administración, a la Asamblea General y remitirlos al Organismo Gubernamental correspondiente del sector de la Economía solidaria para su aprobación
- c) Vigilar el correcto funcionamiento de la contabilidad.
- d) Constatar físicamente los inventarios y precios.
- e) Comprobar por todos los medios posibles la autenticidad de los saldos en los libros auxiliares.
- f) Poner en conocimiento del Organismo Gubernamental correspondiente del Sector de la Economía Solidaria las irregularidades que no fueren corregidas oportunamente por los administradores.
- g) Desempeñar las demás funciones propias de su cargo.

ARTICULO 88o.- El incumplimiento por parte del Revisor Fiscal o de su suplente de las funciones establecidas en el Artículo 87 será causal suficiente para su remoción.

=====

CAPITULO 8

REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA DE PROFESORES UIS "COOPRUIS"

=====

ARTICULO 89o.- El Gerente será el representante legal de la Cooperativa y su órgano de comunicación con los asociados y terceros; ejerciendo funciones bajo la inmediata dirección del Consejo de Administración, responsable ante éste y ante la Asamblea de la marcha de la sociedad.

Tendrá bajo su dependencia a los empleados de la Cooperativa, vigilará el cumplimiento de las disposiciones del Organismo Gubernamental correspondiente del Sector de la Economía Solidaria y de la Junta de Vigilancia. El Gerente será elegido para períodos de un (1) año y podrá ser reelegido o removido

del cargo, libremente por el Consejo de Administración. El período del Gerente se iniciará una vez sea reconocido e inscrito por el Organismo Gubernamental correspondiente del sector de la Economía Solidaria.

PARAGRAFO: Para entrar a ejercer el cargo de Gerente, se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a) Nombramiento hecho por el Consejo de Administración de "COOPRUIS".
- b) Aceptación del cargo.
- c) Prestación de la fianza fijada por el Consejo de Administración.
- d) Posesión ante el Consejo de Administración.
- e) Reconocimiento y registro por el Organismo Gubernamental correspondiente del Sector de la Economía Solidaria.

ARTICULO 90o.- Son atribuciones del Gerente:

- a) Presentar candidatos al Consejo de Administración para nombrar los empleados subalternos de la Cooperativa de acuerdo con la norma que fije el Consejo de Administración.
- b) Suspender de sus funciones a los empleados de "COOPRUIS" por faltas comprobadas, dando cuenta inmediatamente al Consejo de Administración.
- c) Organizar y dirigir conforme a las instrucciones del Consejo, la administración de la Cooperativa en sus secciones.
- d) Elaborar y someter al Consejo los reglamentos de la entidad.
- e) Intervenir en las diligencias de administración y retiro de los asociados; autenticando los registros, los títulos y demás documentos.
- f) Ordenar el pago de los gastos Ordinarios de la Cooperativa, firmar los cheques que se giren en contra de la cuenta bancaria de la entidad en asocio del Tesorero y firmar los demás documentos.
- g) Supervigilar diariamente el estado de Caja y cuidar que se mantengan con seguridad los bienes y valores de "COOPRUIS".
- h) Organizar la contabilidad conforme a la ley, los decretos reglamentarios y demás normas del Organismo Gubernamental correspondiente del Sector de la Economía Solidaria.
- i) Enviar al Organismo Gubernamental correspondiente del Sector de la Economía Solidaria los informes de contabilidad y los datos estadísticos que dicho organismo ordena.
- j) Presentar el proyecto de aplicación de excedentes cooperativos que el Consejo de Administración debe someter a la Asamblea General.

=====

CAPITULO 9

COMITE DE EDUCACION

=====

ARTICULO 91o.- "COOPRUIS" tendrá un COMITE DE EDUCACION integrado por cinco miembros designados por el Consejo de Administración para un período de un (1) año sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por el Consejo de Administración.

ARTICULO 92o.- EL COMITE DE EDUCACION sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime conveniente por derecho propio o a petición del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o del Gerente.

ARTICULO 93o.- El quórum lo constituye la mayoría de los miembros del comité de Educación y las decisiones se tomarán por mayoría.

ARTICULO 94o.- La inasistencia no justificada a dos reuniones será motivo para quedar por fuera del Comité de Educación.

ARTICULO 95o.- Son funciones del COMITE DE EDUCACION las siguientes:

- a) Organizar periódicamente campañas de fomento y educación cooperativa para los asociados de "COOPRUIS".
- b) Organizar para las directivas y asociados de "COOPRUIS" cursos de capacitación.
- c) Crear un órgano escrito de difusión cooperativa.
- d) Colaborar con todas las campañas de promoción y fomento que realice el Organismo Gubernamental correspondiente del sector de la Economía Solidaria.
- e) Elaborar el presupuesto y el plan de actividades para el año correspondiente.
- f) Presentar informes periódicos sobre las actividades realizadas, al Consejo de Administración y un informe a la Asamblea.
- g) Organizar actividades culturales y recreativas.

ARTICULO 96o.- Las actividades del COMITE DE EDUCACION se desarrollarán en forma permanente de acuerdo con las políticas del Consejo de Administración y la Gerencia de COOPRUIS.

=====

CAPITULO 10

REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

=====

ARTICULO 97o.- Con el objeto de garantizar el desarrollo de sus actividades dentro de la ética y pulcritud que debe caracterizarlos, los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités, lo mismo que el Gerente, Revisor Fiscal y Empleados, no podrán ser parientes entre sí hasta dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil, o cónyuges o compañeros permanentes entre sí.

ARTICULO 98o.- No podrán ser miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités, ni ser Gerente o Revisor Fiscal, las personas que hubieren sido sancionadas por el Organismo Gubernamental correspondiente del Sector de la Economía Solidaria, de conformidad con el artículo 154 de la ley 79 de 1.988 (Ley Cooperativa).

ARTICULO 99o.- Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités no podrán desempeñarse simultáneamente como Gerente ni Contador de la Cooperativa, así sea esporádicamente, esto es, por encargo.

Artículo 100o. Los empleados a la vez asociados de la Cooperativa, no pueden pertenecer a los órganos de dirección, control y vigilancia.

Artículo 101o. Cuando la Asamblea General sea de delegados según el artículo 42 del presente Estatuto, los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Gerente no podrán integrar listas de candidatos a delegados en el período siguiente a la finalización de sus mandatos, con el único propósito de preservar la igualdad de derechos para todos los asociados. Así mismo esta prohibición será definitiva para los asociados que son empleados de la Cooperativa, mientras ostenten esta doble calidad, lo cual evitará los conflictos de interés.

=====

CAPITULO 11

REGIMEN DE CALAMIDAD DOMESTICA

=====

ARTICULO 102o.- "COOPRUIS" destinará los recursos necesarios para apoyar al asociado que se encontrare en calamidad doméstica, de acuerdo a lo previsto para el caso en este Estatuto.

ARTICULO 103o.- "COOPRUIS" entenderá por calamidad doméstica todo suceso imprevisto, repentino y ajeno a la voluntad del asociado afectado, que colocale a la unidad familiar compuesta por el asociado, su esposa e hijos y dependientes comprobados, en condiciones de inferioridad física, moral, económica o social, excluyendo aquellos que se deriven de la influencia del alcohol, drogas alucinógenas o estimulantes que modificaren el comportamiento habitual del individuo.

ARTICULO 104o.- El Consejo de Administración podrá realizar como hechos que concurran a la calamidad doméstica, los siguientes:

- a) La enfermedad.
- b) El accidente.
- c) La muerte.
- d) La incapacidad física o mental, parcial o total.
- e) Los daños causados en la propiedad por:
 - 1. Incendio.
 - 2. Inundación.
 - 3. Lluvias.
 - 4. Condiciones atmosféricas.
 - 5. Movimientos sísmicos.
 - 6. Deslizamientos de tierras.
 - 7. Otras por causas no previstas pero que estuvieren en concordancia con el presente Estatuto.
- f) La responsabilidad civil o penal derivada de lo siguiente:
 - 1. La conducción de vehículo automotor.
 - 2. La riña imprevista.
 - 3. La defensa de la integridad personal o familiar.

ARTICULO 105o.- Sin excepción no podrán ser considerados como hechos concurrentes a la calamidad doméstica los que resultaren en responsabilidad civil, penal o comercial, por:

- a) Incumplimiento en las obligaciones de arrendamiento.

- b) Incumplimiento en el pago de cuotas de amortización de vivienda o de cualquier otra índole.
- c) Ejecuciones con cheques sin fondos, letras de cambio y otros documentos negociables.
- d) Ejecuciones hipotecarias.
- e) El pago de impuesto de cualquier índole.
- f) Embargos de cualquier índole.
- g) Cualquier otro compromiso civil o comercial en el cual hubiere existido consentimiento o acuerdo entre las partes.

ARTICULO 106o.- La calamidad doméstica sólo se tendrá en cuenta después de agotados todos los recursos de acogimiento y reclamación a los respectivos seguros. Caja de previsión social o similar, patronos y reclamaciones judiciales a favor.

PARAGRAFO.- Cuando el acogimiento o las reclamaciones de que trata el presente Artículo produjeren una demora comprobada, se procederá a dar curso a la consideración de la calamidad doméstica condicionada al beneficiario de la ayuda, a efectuar reintegros que fueren del caso una vez se produjere la satisfacción a favor del reclamante.

ARTICULO 107o.- Toda solicitud de ayuda para calamidad doméstica será definida por el Consejo de Administración previa reglamentación que para su efecto deberá elaborar el Consejo de Administración.

ARTICULO 108o.- El otorgamiento de un préstamo para calamidad doméstica por valor superior a un sueldo del solicitante, estará condicionado a la aprobación del Consejo de Administración, sesión en la cual los miembros de la Junta de Vigilancia tendrán derecho a ejercer el voto y por lo tanto, deberán ser tenidos en cuenta para efectos del quórum reglamentario.

ARTICULO 109o.- Si la concesión de un préstamo para calamidad doméstica, por su cuantía pudiere crear otras condiciones de calamidad al asociado para su pago, entonces el Consejo de Administración podrá recurrir a uno o varios de los siguientes procedimientos:

- a) Ampliar el plazo.
- b) Fraccionar la cuantía para entregar parte en préstamo y parte como donación.

ARTICULO 110o.- Si las condiciones de calamidad doméstica son de naturaleza excesivamente grave, el Consejo de Administración podrá recurrir a hacer donaciones parciales o totales por cuantías no superiores a un salario mínimo legal mensual vigente, para cuyo caso se requerirá el voto unánime del Consejo de Administración.

ARTICULO 111o.- Los préstamos o donaciones para calamidad doméstica sólo se entregarán a las personas o entidades que concurrieren para aliviar total o parcialmente al afectado; sólo si no hay alternativa se hará entrega directa del préstamo o donación al asociado.

ARTICULO 112o.- El consejo de Administración reglamentará lo referente a los hechos comprobatorios de la calamidad doméstica.

ARTICULO 113o.- El consejo de Administración ordenará llevar un registro con todas las solicitudes de calamidad doméstica, aprobadas o no, junto con los argumentos en pro o en contra, a fin de permitir su utilización para la creación, modificación o actualización de una doctrina coherente de calamidad doméstica.

=====

CAPITULO 12

DE LOS EXCEDENTES DEL EJERCICIO

ARTICULO 114o.- Al finalizar el ejercicio contable cada año en 31 de Diciembre, se hará un corte de las cuentas y se procederá al Balance General y la liquidación de las operaciones sociales. Estas labores serán desarrolladas por el Contador, el Revisor Fiscal, el Gerente y la Junta de Vigilancia, para luego, una vez terminadas someterlas a la aprobación en primera instancia, del Consejo de Administración y posteriormente a la Asamblea General y del Organismo Gubernamental correspondiente del Sector de la Economía Solidaria.

ARTICULO 115o.- El producto del ejercicio social, comprobado con el inventario correspondiente, deducidos los gastos generales, las amortizaciones y las cargas sociales, constituyen el excedente líquido obtenido.

ARTICULO 116o.- Los excedentes líquidos se aplicarán de la siguiente manera:

En primer término se tomará un 20% para fomentar e incrementar el Fondo de Reserva para la protección de aportes sociales, otro 10% para fomentar e incrementar el Fondo de Solidaridad que habilite a 'COOPRUIS " para prestar a los asociados servicios en concordancia con el capítulo 11 de este Estatuto; un mínimo del 20% para fomentar e incrementar el Fondo de Educación y el resto a disposición de la Asamblea para incrementar los programas e inversiones de la Cooperativa.

ARTICULO 117o.- Sin perjuicio de las apropiaciones ordenadas en el Artículo 118o. de este Estatuto, la Asamblea General podrá ordenar la constitución de fondos especiales debidamente reglamentados o apropiar sumas para incrementar los fondos sociales o de los formados por cuotas o aportes de los asociados; las sumas destinadas para tales fines, se tomarán del remanente líquido de que trata el Artículo anterior.

ARTICULO 118o.- El fondo de reserva para la protección de aportes sociales tiene por objeto garantizar a la Cooperativa la normal realización de sus operaciones y ponerla en condiciones de cubrir gastos imprevistos o necesidades financieras con sus propios medios y sin necesidad de recurrir al crédito. Su dotación será preferente y podrá incrementarse además, con aportes especiales ordenados por la Asamblea General.

CAPITULO 13

DE LA FUSION Y DE LA INCORPORACION

ARTICULO 119o.- "COOPRUIS" podrá incorporarse o otra u otras Cooperativas del mismo tipo, adoptando la denominación de una de ellas, acogiéndose a sus Estatutos y amparándose en su personería jurídica; también podrá la sociedad fusionarse con otra u otras Cooperativas, constituyéndose en una nueva entidad regida por un nuevo Estatuto.

CAPITULO 14

DE LA DISOLUCION Y DE LA LIQUIDACION

ARTICULO 120o.- La Cooperativa se disolverá o deberá ser liquidada en los siguientes casos:

- a) Por resolución debidamente adoptada por la Asamblea General.
- b) Por haberse reducido el número de asociados a menos de veinte (20).
- c) Por fusión o incorporación a otras Cooperativas.
- d) Por incapacidad económica para cumplir el objeto social.
- e) Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que se desarrollan sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del Cooperativismo.
- f) Por cualquier causa que haga imposible el cumplimiento de los fines sociales.

ARTICULO 121o.- En los casos contemplados en los literales del Artículo anterior, la disolución será decretada y ordenada la liquidación por la Asamblea General, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ocurrencia del hecho determinante de la disolución; si así no lo hiciere, el Organismo Gubernamental correspondiente del Sector de la Economía Solidaria las decretará y ordenará de oficio o a petición de cualquier persona la disolución y la liquidación. El Organismo Gubernamental correspondiente del Sector de la Economía Solidaria sólo podrá decretar, ordenar la liquidación y disolución de "COOPRUIS" por las causales previstas en los literales b), a f), del Artículo anterior.

ARTICULO 122o.- Cuando la Asamblea General o el Organismo Gubernamental correspondiente del Sector de la Economía Solidaria en su caso decreta la disolución de "COOPRUIS" designará uno o varios liquidadores con sus respectivos suplentes sin exceder de tres; si la Asamblea General no lo hiciere en el acto que decreta la disolución, o dentro de los treinta (30) días siguientes lo hará el Organismo Gubernamental correspondiente del Sector de la Economía Solidaria.

En el acto de la designación se señalará al liquidador el plazo para cumplir el mandato.

La aceptación del cargo, la prestación de la fianza que fuere señalada y la posesión deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación del nombramiento.

ARTICULO 123o.- La disolución de "COOPRUIS" se registrará en el Organismo Gubernamental correspondiente del sector de la Economía Solidaria y los remanentes que resulten de la liquidación serán entregados en donación a la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER.

=====

CAPITULO 15

DE LOS PROCEDIMIENTO PARA DIRIMIR CONFLICTOS

=====

ARTICULO 124o.- Las diferencias transigibles que surjan entre "COOPRUIS" y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de las mismas, se someterán al arbitramento conforme a lo previsto en el Decreto 2279 de 1.989.

ARTICULO 125o.- Antes de hacer uso del arbitramento previsto en el Artículo precedente, las diferencias o conflictos que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa o por ocasión de las actividades propias de la misma, se llevarán a una "JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES" que actuará de acuerdo con las normas que aparecen en los siguientes artículos.

ARTICULO 126o.- La Junta de Amigables Componedores, no tendrá el carácter de permanente sino accidental, y sus miembros serán elegidos para el caso a instancia del asociado interesado mediante

convocatoria del Consejo de Administración. Para la formación de la Junta de Amigables Compondores se procederá así:

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, éstos elegirán un Amigable compondor y el Consejo de Administración otro.

Los Amigables Compondores así nombrados designarán en forma independiente el tercero.

- b) Tratándose de diferencia de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirán un Amigable Compondor. Los Amigables Compondores elegirán un tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer Amigable Compondor será nombrado por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO.- Los Amigables Compondores deben ser personas idóneas, asociados de "COOPRUIS" y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

ARTICULO 127o.- Al solicitar la Amigable Composición las partes interesadas mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del Amigable Compondor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometida a la Amigable Composición.

ARTICULO 128o.- Los Amigables Compondores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si aceptan el cargo. En caso de que no acepten el cargo, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.

Una vez aceptado el cargo, los Amigables Compondores si obligan a las partes; si se llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los Amigables Compondores y las partes.

Si los Compondores no concluyen el acuerdo, así se hará constar en un acta y la controversia pasará al conocimiento del Tribunal de Arbitramento.

=====

CAPITULO 16

REFORMA DE ESTATUTO

=====

ARTICULO 129o.- La reforma de este Estatuto, la fusión, la incorporación, la disolución y la liquidación de "COOPRUIS" sólo podrán hacerse en Asamblea General y requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados hábiles que se hallen presentes en la Asamblea.

Este ESTATUTO fue aprobado por la ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE "COOPRUIS" efectuada el día 26 de JULIO de 2016 en el aula máxima de ingeniería mecánica de la Universidad Industrial de Santander.

ADALBERTO VERGARA HENAO
Presidente

BLANCA INÉS ARBOLEDA GONZÁLEZ
Secretaria